

SECRETARIA: Sincelejo, 29 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación de la parte demandada y solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2019-00396-00

Demandante: EQUIPO SUCRE S.A.S.

Demandado: SVAG INGENIERÍA S.A.S.

Vista la nota secretarial, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, remite notificación electrónica de la parte demandada, al correo electrónico suministrado con la demanda, con copia al correo institucional del Juzgado; pretendiéndose dar aplicabilidad al contenido artículo 8° del Decreto 806 de 2020, codificación implementada exclusivamente con el objetivo de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de las actuaciones judiciales.

Bajo este entendido, es claro que, al hacer uso de la notificación electrónica, la parte demandante debe aportar elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de su destinatario. Dicha demostración de la notificación electrónica puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinatario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada; tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC10417-2021-Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01, la cual es una reiteración de la postura expuesta en providencia proferida el 3 de junio de 2020, con Radicación N.° 11001-02-03-000-2020-01025-00.

No obstante, en el caso de marras se echan de menos tales medios de prueba, pues el togado sólo se limitó a generar trazabilidad del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado a la ejecutada.

Por lo anterior, y comoquiera que la notificación personal no se hizo conforme lo ordena el decreto descrito en precedencia, se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho se ordenar seguir adelante la ejecución el presente proceso, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte del demandado, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza